

Lanús, 02 de diciembre de 2022.

DECRETO N° 5.011.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades-, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el expediente HC FAC-000050-2022; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inciso 17 del artículo 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente HC FAC-000050-2022, surge que se ha presentado el Sr. DENAPOLI, José Luis, D.N.I. N° 27.272.649, solicitando la HABILITACIÓN de un comercio de CAFÉ - BAR, sito en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 2763, P.B., de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 27-10-22;

Que, según el informe producido por el inspector actuante de fecha 16-11-22, se desprende que se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 3° y 8° Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo CAFÉ - BAR, CASA DE TÉ, PEQUEÑAS PARRILLAS;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: Determínese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente HC FAC-000050-2022, por el Sr. DENAPOLI, José Luis, para instalar un comercio de **CAFÉ - BAR, CASA DE TÉ, PEQUEÑAS PARRILLAS**, en un local ubicado en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 2.763, P.B., de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en el artículo 3° de la misma normativa.

Artículo 2°: El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **CAFÉ - BAR, CASA DE TÉ, PEQUEÑAS PARRILLAS**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente los términos de los artículos 3° y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

Artículo 3°: Intímese al Sr. DENAPOLI, José Luis, D.N.I. N° 27.272.649, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

Artículo 4°: Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese al causante, lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° Y 3° del presente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal para el ulterior trámite; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por